Proyecto de Ley N° 3160/2018-PE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
02 AGO 2018
RECIBIDO
Firma _____ Hora 12:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 1 de agosto de 2018

OFICIO Nº 161-2018 -PR

Señor
DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted para saludarlo cordialmente y hacerle llegar los Proyectos de Ley para la Reforma del Sistema de Justicia, que fueron anunciados en el Mensaje a la Nación del 28 de julio del presente, y que han sido aprobados en la Sesión de Consejo de Ministros del día de hoy.

Los Proyectos Ley se detallan a continuación:

- Proyectos de Ley que crean la Autoridad Nacional de Integridad y Control en el Poder Judicial y en el Ministerio Público.
- Proyecto de Ley que modifica los artículos 16 y 28 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo.
- Proyecto de Ley que incorpora el Título VI "Transparencia en el Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Tribunal Constitucional y Academia de la Magistratura" al T.U.O. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Proyecto de Ley para incentivar la probidad en el ejercicio de la abogacía.
- Proyecto de Ley que crea el Sistema Fiscal Especializado en delitos de corrupción de funcionarios, Lavado de Activos y delitos conexos y modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Proyecto de Ley que crea el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia.

Estas propuestas son de la máxima importancia por lo que mucho estimaremos se sirva disponer su trámite, según lo establecido por el artículo 105 de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

169543/ATD

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de AGOSTO del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 3160 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO; JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.—

.....

JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley

LEY QUE CREA LA AUTORIDAD DE INTEGRIDAD Y CONTROL EN EL PODER JUDICIAL

El PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DE INTEGRIDAD Y CONTROL EN EL PODER JUDICIAL

Artículo 1°.- Objeto de la ley.

El objeto de la presente ley es crear la Autoridad Nacional de Integridad y Control en el Poder Judicial.

Artículo 2.- Derógase los artículos 102°, 103°, 104° y 105° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Derógase los artículos 102°, 103°, 104° y 105° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial conforme al siguiente texto:

"Artículo 102°.- Función de la Autoridad Nacional de Integridad y Control en el Poder Judicial

La Autoridad Nacional de Integridad y Control es el órgano del Poder Judicial, con autonomía administrativa, funcional y económica de conformidad con la ley, que tiene como funciones la prevención, supervisión, investigación, sanción y control de los

aspectos disciplinarios y funcionales de Jueces de todos los niveles, funcionarios, servidores o empleados del Poder Judicial.

Artículo 103°.- Jefe de la Autoridad Nacional de Integridad y Control en el Poder Judicial

La persona que ejerza el cargo de Jefe o Jefa de la Autoridad Nacional de Integridad y Control en el Poder Judicial es designada mediante concurso público de méritos, por un plazo de siete (7) años. Tiene las mismas incompatibilidades, privilegios, remuneración y beneficios que los Jueces Supremos. Jura el cargo ante el Presidente del Poder Judicial. El Congreso de la República puede removerlo por falta grave debidamente acreditada mediante acuerdo adoptado con el voto conforme de los dos tercios del número legal de miembros.

La Comisión de Selección del Jefe de la Autoridad Nacional de Integridad y Control en el Poder Judicial está conformada por el Presidente del Poder Judicial, el Fiscal de la Nación, el Presidente del Tribunal Constitucional, el Contralor General de la República y el Defensor del Pueblo. La participación en la Comisión de Selección es indelegable.

La Comisión de Selección cuenta con una Secretaría Técnica a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).

La persona que ejerza el cargo de Jefe de la Autoridad Nacional de Integridad y Control en el Poder Judicial debe cumplir los siguientes requisitos:

1.- Ser peruano de nacimiento. No ser menor de cuarenta y cinco (45) años.

2.- Trayectoria de vida intachable y reconocida solvencia e idoneidad moral.

3.- No contar con antecedentes penales ni judiciales. No haber sido destituido de la carrera judicial o fiscal o de la administración pública o de empresas estatales, por medida disciplinaria, ni de la actividad privada, por falta grave.

4.- No encontrarse suspendido o inhabilitado en el ejercicio de la función pública mediante decisión administrativa firme o sentencia judicial con autoridad de cosa juzgada.

5.- Contar al menos con 15 años de experiencia profesional acreditada.

6.- Ser especialista en sistemas de integridad, prevención de la corrupción, o gestión pública, o funcionamiento del sistema de justicia.

7. No encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Judiciales Morosos (REDJUM).

8. No encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (DAM).

9.- Haber superado la evaluación organizada para tal efecto por la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR)

Los jueces que a la fecha de la convocatoria al concurso público cuenten con menos de un (1) años de haber cesado en sus funciones, se encuentran temporalmente impedidos de postular. El impedimento se levanta luego de transcurrido dicho plazo".

Artículo 3 °.- Norma que incorpora los artículos 103°-A, 103°-B y 103°-C al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Incorporase al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial los artículos 103°-A, 103°-B, bajo el siguiente tenor literal:

"Artículo 103°-A.- Funcionarios de Integridad y Control

1.- La Autoridad Nacional de Integridad y Control en el Poder Judicial cuenta con funcionarios en el órgano central y en las Oficinas Regionales en los diversos Distritos Judiciales.

2.- Por la presente norma se crea la especialidad de control disciplinario judicial. Un funcionario de la Autoridad puede ser juez o provenir del ámbito civil. Ambos deben contar con conocimientos especializados en la materia.

3.- A propuesta del Jefe de la Autoridad Nacional de Integridad y Control en el Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y los Consejos Ejecutivos Distritales designan a los Jueces respectivos. Se requiere que sean titulares y provengan de los niveles correspondientes a Juez Supremo, Juez Superior y Juez Especializado o Mixto.

4.- El Juez que forme parte de la entidad:

A.- Trabaja a dedicación exclusiva.

B.- Es designado por un período de cuatro (4) años, prorrogable por dos (2) años adicionales, luego de lo cual retorna a la plaza que corresponda.

C.- Autoriza por escrito el levantamiento de su secreto bancario y secreto tributario si es que se produce alguna investigación interna que lo justifique e involucre.

D.- Presenta obligatoriamente su declaración jurada de bienes y rentas al inicio, durante y a su salida de la entidad.

E.- Recibe los incentivos previstos en la Ley de la Carrera Judicial, un puntaje adicional en sus calificaciones curriculares, entre otros incentivos por el desempeño adecuado de su función.

F.- Participa activamente en los programas, cursos, talleres y/o técnicas de especialización correspondientes.

G- Permanece en funciones siempre que su conducta sea idónea para el cargo. Su cambio antes de los plazos previstos requiere previa evaluación y un pedido motivado de la Autoridad Nacional de Integridad y Control.

H.- Puede ser designado a cualquier sede judicial y cambiado por razones estratégicas o por necesidad del servicio.

5.- El personal civil que forme parte de la Autoridad:

A.- Autoriza por escrito el levantamiento de su secreto bancario y secreto tributario si es que se produce alguna investigación interna que lo justifique e involucre.

B.- Presenta obligatoriamente su declaración jurada de bienes y rentas al inicio, durante y a su salida de la entidad.

C.- Recibe los incentivos previstos en la Ley.

D.- Participa activamente en los programas, cursos, talleres y/o técnicas de especialización correspondientes.

E- Permanece en funciones siempre que su conducta sea idónea para el cargo.

F.- Puede ser designado a cualquier sede judicial y cambiado por razones estratégicas o por necesidad del servicio.

Artículo 103°-B.-Condiciones internas y requerimientos para el ejercicio de las competencias

La Autoridad Nacional de Integridad y Control en el Poder Judicial desarrolla capacidades internas para alcanzar los objetivos previstos por la presente ley, identifica las áreas de riesgo de funcionamiento, determina medidas preventivas y correctivas, especializa continuamente a sus integrantes, revisa periódicamente y actualiza el funcionamiento de sus procedimientos internos.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial prioriza la dotación de instalaciones especiales, presupuesto, personal especializado, sistemas informáticos, equipos multidisciplinarios y peritos con reconocida solvencia técnica y probidad en el ejercicio del cargo.

Artículo 103°-C.- Equipo policial especializado. Protección y estímulo al denunciante.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Autoridad Nacional de Integridad y Control en el Poder Judicial cuenta con un cuerpo de policías adscritos y con reconocida solvencia técnica y probidad en el ejercicio del cargo.

Asimismo, implementa canales de denuncia con garantía de anonimato, sistemas de premios e incentivos, mecanismos de protección a denunciantes, testigos e informantes, y todas aquellas técnicas que, conforme a ley, le permitan cumplir su función eficazmente.

Artículo 104.- Oficina Central. Oficinas Regionales. Módulos Itinerantes.

La Autoridad Nacional de Integridad y Control en el Poder Judicial está constituida por una Oficina Central con sede en Lima, cuya competencia abarca el territorio de la República.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a solicitud motivada del Jefe de la Autoridad Nacional crea Oficinas Regionales y Módulos Itinerantes que abarquen uno o más

Distritos Judiciales o modifica la distribución geográfica existente. La sede de las Oficinas Regionales de Control no corresponderá necesariamente a los distritos judiciales.

Los Jefes de las Oficinas Regionales son designados por el Jefe de la Autoridad Nacional de Integridad y Control en el Poder Judicial.

Artículo 105.- Funciones de la Autoridad Nacional de Integridad y Control en el Poder Judicial.

Son funciones de la Autoridad Nacional de Integridad y Control en el Poder Judicial las siguientes:

1.- Realizar de manera regular ***acciones preliminares*** *para la obtención de indicios, elementos de convicción o evidencias respecto de hechos, acciones u omisiones de Jueces Superiores, Jueces Especializados o Mixtos, funcionarios, servidores o empleados del Poder Judicial que sustenten el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario.*

2.- Realizar de manera regular ***acciones preliminares*** *para la obtención de indicios, elementos de convicción o evidencias respecto de hechos, acciones u omisiones de Jueces Supremos, en cuyo caso elabora su informe y lo remite de inmediato al Consejo Nacional de la Magistratura.*

3.- Tomar declaraciones, levantar actas de constatación, requerir pericias e informes técnicos, llevar a cabo auditorías y exámenes especiales, en todas las dependencias del Poder Judicial, así como los ***actos, procedimientos y técnicas*** *que resulten necesarios para el esclarecimiento de un hecho, acción u omisión que constituya infracción disciplinaria.*

4.- ***Convocar o notificar*** *al Juez, funcionario, servidor o empleado del Poder Judicial en el marco del procedimiento administrativo disciplinario o con posterioridad a las acciones de control y supervisión.*

5.- ***Revisar expedientes, archivos, legajos y documentos*** *en general, cualquiera sea el tipo de soporte en el que se encuentren, que posean los órganos jurisdiccionales y las dependencias del Poder Judicial.*

6.- Solicitar, en el marco de sus competencias, la ***documentación e información*** *necesaria a los órganos jurisdiccionales y a las dependencias del Poder Judicial.*

7.- Elaborar y ejecutar ***estrategias de prevención***, ***visitas e inspecciones*** *a los órganos jurisdiccionales y dependencias del Poder Judicial.*

8.- ***Ingresar*** *de forma ilimitada e incondicional a cualquier local o dependencia judicial en forma programada o no, en días y horas hábiles o inhábiles.*

9.- Recibir y atender las ***quejas*** *y los reclamos en general contra un juez, funcionario, servidor o empleado del Poder Judicial por su conducta indebida.*

10.- Rechazar liminarmente las ***quejas manifiestamente maliciosas****, o, aquellas que no sean de carácter funcional sino jurisdiccional, aplicando las responsabilidades de ley.*

*11.- **Investigar** en el marco del procedimiento administrativo disciplinario los hechos, acciones u omisiones que constituyan infracciones disciplinarias, por parte de Jueces de todos los niveles, funcionarios, servidores o empleados del Poder Judicial.*

*12.- Disponer o levantar las **medidas cautelares** que aseguran la eficacia de la resolución final o garantizan la adecuada prestación del servicio de justica.*

*13.- Elaborar el **informe administrativo disciplinario** imponiendo las sanciones que correspondan o formulando las recomendaciones respectivas.*

*14.- Disponer que las actividades o investigaciones que se desarrollan en una Oficina Regional sean **derivadas** a otra o **asumidas** por la propia Jefatura Nacional, cuando la gravedad de los hechos o la naturaleza de la investigación así lo amerite.*

*15.- Supervisar el cumplimiento de las **medidas disciplinarias impuestas o medidas correctivas** que se dispongan.*

*16.- Promover la **transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales**, conforme al marco constitucional, el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley 27806, y Ley de Protección de Datos Personales, Ley 29733.*

*17.- Desarrollar e impulsar el **expediente electrónico de control**, de acceso público.*

*18.- Desarrollar e impulsar **estudios, investigaciones y estadísticas** sobre las actividades, resoluciones y logros de la entidad, a nivel nacional. Estos documentos son públicos.*

*19.- Identificar y construir **mapas de riesgo** en el Poder Judicial.*

*20.- Solicitar **reportes migratorios** de Jueces, funcionarios, servidores o empleados del Poder Judicial, así como acceder a diversas fuentes de información, para alcanzar los fines previstos en la presente ley.*

*21.- Identificar posibles **conflictos de interés** en Jueces, funcionarios, servidores o empleados del Poder Judicial.*

*22.- Procesar y generar información a partir del contenido de las **declaraciones juradas** de Jueces, funcionarios, servidores o empleados del Poder Judicial, en coordinación con la Contraloría General de la República.*

*23.- Establecer mecanismos de intercambio de información e investigaciones conjuntas con la **Unidad de Inteligencia Financiera.***

*24.- Supervisar que la designación de **Jueces Supernumerarios** se lleve a cabo por concurso público y conforme a las normas de la materia.*

*25.- Llevar registros actualizados y públicos de las **buenas prácticas de integridad** de jueces, funcionarios, servidores o empleados del Poder Judicial.*

*26.- Celebrar **convenios de cooperación e intercambio** con entidades nacionales o extranjeras, dentro de la Constitución y las leyes.*

27.- Poner en conocimiento del Colegio de Abogados respectivo la existencia de ***inconductas de abogados*** *o de sanciones impuestas por los jueces a los abogados.*

28.- Poner en conocimiento de la autoridad competente la existencia de indicios suficientes y concurrentes que apunten a consolidar una hipótesis de comisión de uno o varios ***delitos****, sin perjuicio de la investigación disciplinaria correspondiente.*

29.- Las demás que señala la presente Ley y los reglamentos.

Todos los jueces, funcionarios, servidores o empleados del Poder Judicial están obligados a cumplir las solicitudes y requerimientos que formule la Autoridad Nacional de Integridad y Control en el Poder Judicial y sus funcionarios, así como prestar la colaboración necesaria para el óptimo desarrollo de la visita, inspección, auditoría o investigación correspondiente. Toda omisión, retardo o negativa a prestar la debida cooperación constituye falta muy grave, la cual será sancionada conforme a la ley y al reglamento".

Artículo 4°.- Norma que adiciona el inciso 15) del artículo 48° de la Ley de la Carrera Judicial

Adiciónese al artículo 48° de la Ley número 29277, Ley de la Carrera Judicial, el inciso 15), con el siguiente tenor:

> *"Artículo 48°.- Faltas muy graves.*
>
> *Son faltas muy graves:*
>
> *(...)*
> *15. Omitir, retardar o negar la atención de las indicaciones, solicitudes y requerimientos de la Autoridad Nacional de Integridad y Control en el Poder Judicial, o agredir física o verbalmente a sus integrantes, obstaculizando el ejercicio de sus competencias"*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Reglamento de Organización y Funciones

El Jefe de la Autoridad Nacional de Integridad y Control en el Poder Judicial tiene la competencia para revisar, adecuar y aprobar su Reglamento de Organización y Funciones, en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de su designación, así como las normas reglamentarias que se requieran para el cumplimiento eficaz de sus funciones.

SEGUNDA. **Financiamiento.**

La implementación de las disposiciones contenidas en la presente norma se financiará con cargo al presupuesto del Poder Judicial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

ÚNICA. Personal y presupuesto de la Oficina de Control de la Magistratura (Ocma) y de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura (Odecmas).

A la entrada en vigencia de la presente ley, el personal actual de la Oficina de Control de la Magistratura y de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura permanece en funciones hasta que la Autoridad Nacional de Integridad y Control en el Poder Judicial cubra la totalidad de las plazas por sus titulares.

El presupuesto de la Oficina de Control de la Magistratura y de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura será transferido a la Autoridad Nacional de Integridad y Control del Poder Judicial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

ÚNICA. Modificación del artículo 112° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial con el siguiente tenor:

> Reglamento de Organización y Funciones.
>
> Artículo 112°.- El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial formula y aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

ÚNICA. - Queda expresamente derogado a partir de la vigencia de la presente Ley el artículo 106 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

LEY QUE CREA LA AUTORIDAD DE INTEGRIDAD Y CONTROL EN EL PODER JUDICIAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como lo recuerda un Informe elaborado por el Acuerdo Nacional por la Justicia (julio, 2017): *"No existe un diagnóstico situacional integral y actualizado sobre la corrupción, lo cual dificulta la identificación de las causas y los desafíos más graves vinculados a la corrupción que afectan a las instituciones de justicia. Existe un marco normativo y una política institucional en las instituciones del SAJ, en los cuales confluyen una multiplicidad de órganos e instituciones encargadas del control disciplinario de magistrados y fiscales sin que existan mecanismos formales de coordinación entre ellos".* [1]

En efecto, el diseño normativo actual es complejo, cuenta con la intervención de diversos organismos y no ha podido enfrentar los graves casos de corrupción que se han detectado. Con mayor detalle, una jueza superior que en su momento formó parte de la Oficina de Control de la Magistratura - OCMA lo describe señalando que *"se ha regulado un control disciplinario que presenta ciertas peculiaridades en atención al grado del juez y el tipo de sanción a imponerse"*. Y agrega:

> *"(...) tratándose de jueces de paz letrados, jueces especializados o mixtos y jueces superiores, la competencia es exclusiva del Poder Judicial, siempre que las sanciones que se impongan sean las de amonestación, multa y suspensión. Se trata de un* ***control interno****, por cuanto se realiza en la misma esfera de la institución en la que se desenvuelven los jueces sometidos a control.*
> *Si la infracción (...) amerita la sanción de destitución, se establece un modelo con* ***control mixto****, por cuanto intervienen tanto el Poder Judicial como el CNM. En este caso, el procedimiento disciplinario se inicia y tramita ante el órgano de control del Poder Judicial y solo si este considera que la falta imputada merece la sanción de destitución, (...), remite los actuados al CNM.*
> *Finalmente, si la infracción (...) es imputable a los jueces de la Corte Suprema, la competencia es exclusiva del CNM, configurándose un modelo de* ***control externo****. (...) solo si –concluido el procedimiento disciplinario ante el CNM- este considera que la responsabilidad se encuentra acreditada, pero merece la imposición de una sanción menor a la de destitución, por lo que devuelve los actuados al Poder Judicial."* [2]

Desde la propuesta formulada por la CERIAJUS se planteaba la creación de una *"Unidad Anticorrupción"*, así como una *"Unidad de Investigación patrimonial y financiera"* para revisar el movimiento patrimonial de los jueces y fiscales. Asimismo, se proponía potenciar la *"Unidad de atención de quejas ciudadanas"* y la transparencia judicial para que todas las resoluciones se publiquen y sean de fácil acceso.

La corrupción, que es de público conocimiento sobre las acciones u omisiones de algunos jueces, funcionarios, servidores o empleados del Poder Judicial, tiene consecuencias en diversos ámbitos. Por ejemplo, deteriora seriamente la competitividad y desarrollo del

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
M. Larrea S.

[1] https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/08/06_Acuerdo-Nacional-por-la-Justicia-Nota-conceptual-para-difusi%C3%B3n.pdf
[2] CASTAÑEDA OTSU Susana Ynes, "Responsabilidad disciplinaria de los jueces", Lima: Jurista Editores, 2012, pp. 527-528.

país, e impacta en la economía, pues conforme lo indica el Presidente de la Sociedad Nacional de Industrias (SIN) Ricardo Márquez, la corrupción en el sistema de justicia tiene un costo que podría superar los S/ 4,000 millones de soles.[3]

El control interno en el Poder Judicial no puede permanecer con el diseño actual. La Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura, mediante Oficio N° 326-2018-J-OCMA-PJ, del 18 de julio del presente año, describe algunos problemas básicos, tales como:

- Las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura (ODECMAS) solo cuentan con un magistrado que labora a exclusividad para ejercer el control disciplinario.
- El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial no ha atendido el pedido para que el Jefe de la ODECMA provenga de otra Corte Superior de Justicia.
- En 28 sedes de control en el Poder Judicial se incumple la Ley 28149 vigente desde hace 14 años.
- No se han atendido los pedidos de capacitación al personal, de difusión de actividades y de asignación de fondos para la mejora de los equipos.

Esta autoevaluación describe solo una parte de las condiciones deficientes en las que opera el control disciplinario al interior del Poder Judicial, lo que con certeza no solo impacta en su capacidad para prevenir actos de corrupción simples, sino sobre todo para investigar la corrupción compleja. Debe recordarse que hace 17 años, el Consejo Transitorio del Poder Judicial identificó que este tipo de corrupción utiliza mecanismos diversos:

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
M. Larrea S.

- Lobbies
- Redes ilícitas clandestinas al interior de las instancias judiciales
- Acciones de copamiento
- Estilos de prevalimento
- Redes de información
- Intercambio de favores lo suficientemente motivadores de la voluntad funcional
- Utilización de vulnerabilidades personales del magistrado (estatus de suplencia o provisionalidad en los cargos, mediocridad y deficiencias en la formación académica, falta de experiencia en las tareas del Despacho Judicial)
- Preferencias en las designaciones
- Acceso irregular a la magistratura
- Avisaje judicial irregular
- Financiamiento irregulares de publicaciones periódicas[4]

Por estas razones, la Comisión estima conveniente un cambio sustantivo que permita contar con un órgano de control en el Poder Judicial distinto que cuente con un sistema especializado interno anticorrupción y donde el Poder Ejecutivo se comprometa a asignar una policía especializada para el apoyo de su labor. Se pretende, además, introducir la

[3] https://gestion.pe/economia/sni-corrupcion-judicial-le-costaria-s-4-000-millones-peru-239212

[4] Consejo Transitorio del Poder Judicial. Informe Final. Comisión de Investigación "Planificación de Políticas de Moralización, Eticidad y Anticorrupción". Lima, 2001; p.63-66. Citado por: Defensoría del Pueblo. Serie Informes Defensoriales. Informe N° 109. Propuestas básicas de la Defensoría del Pueblo para la reforma de la justicia en el Perú. Generando consensos sobre qué se debe reformar, quiénes se encargarán de hacerlo y cómo lo harán. Lima,2006; p. 170.

práctica del *"Compliance"* en materia de justicia y promover un control preventivo y no solo posterior, identificando previamente las áreas posibles de riesgo.

Se propone fortalecer la lucha contra la corrupción en el sistema judicial sustituyendo a los órganos internos de control disciplinario en el Poder Judicial (Ocma y Odecmas) por una Autoridad Nacional de Integridad y Control en el Poder Judicial.

La propuesta no vulnera la autonomía del Poder Judicial porque el objeto central de la regulación contenida en la presente ley es crear un órgano de control profesional y moderno, con atribuciones suficientes para prevenir y combatir la corrupción (micro y compleja) en el Poder Judicial, potenciando la especialidad de derecho disciplinario judicial.

Además, la propuesta asegura la participación de los jueces de los diversos niveles con buenos antecedentes, liderados por una persona con trayectoria de vida intachable y reconocida solvencia e idoneidad moral y técnica, que luego de haber superado satisfactoriamente un concurso público de méritos transparente, es designado por una Comisión de Selección integrada por el Presidente del Poder Judicial, el Fiscal de la Nación, el Presidente del Tribunal Constitucional, el Contralor General de la República y el Defensor del Pueblo.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
M. Larrea S.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente ley crea una Autoridad Nacional de Integridad y Control en el Poder Judicial con un diseño ágil, de alcance nacional, moderno y profesional. Ciertamente, los beneficios son de alto impacto pues extirpar la corrupción en el Poder Judicial repercute directamente en la protección de la independencia judicial con la que deben proceder los Jueces al momento de ejercer jurisdicción, genera una mejor percepción y confianza ciudadana sobre el funcionamiento de dicho Poder del Estado; además, contribuye a un mejor clima en las inversiones y establece mejores condiciones para que conflictos que se producen en la sociedad sean decididos por un tercero imparcial, libre de corrupción.

REPERCUSIÓN DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La creación de la Autoridad Nacional de Integridad y Control en el Poder Judicial conlleva la modificación expresa de las normas contenidas en el Capítulo I del Título III del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como un aspecto puntual en el régimen de infracciones, previsto en la Ley de la Carrera Judicial, Ley 29277.